



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 355-2025-GM/MPMN

Moquegua, 31 OCT. 2025

VISTOS.,

SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe n.º 6606-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 386-2025-FVBL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe n.º 3011-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 0145-2025-JRMA-CP-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 034-2025-ERM-CONYAC, Carta n.º 034-CONYAC-2025, Informe n.º 2992-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, Carta n.º 187-CONSORCIO A-RC-2025, Informe n.º 110-2025-WAGR-SO-CONSORCIA A, Carta n.º 190-2025-CY-RC, Informe n.º 099-2025-WAGR-SO-CONSORCIA A, Carta n.º 165-CONSORCIO A-RC-2025, Carta n.º 150-CONSORCIO A-RC-2025, Carta n.º 167-2025-CY-RC, Informe n.º 081-2025-WAGR-SO-CONSORCIA A, R.G.M. n.º 276-2018-GM/MPMN, Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN, y Contrato n.º 001-2025-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional n.º 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 núm. 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es; "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43 que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 26 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, expone que: "la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en el TUO de la Ley n.º 27444" (...);

Que, el numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula sobre el principio de legalidad "que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los fueron conferidas". Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, según el artículo 1º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley n.º 30225, modificada por el D.S. n.º 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos"(...);

Que, según el literal f) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, se expone que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos (...);

Que, según el inciso i) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley n.º 30225, modificada por el D.S n.º 082 -2019-EF del TUO - Principio de Equidad expone que: "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponde al estado en la gestión de interés general" (...);

Que, según el núm. 34.1), 34.2) y 34.4) del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley n.º 30225, modificada por el D.S n.º 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que:

-34.1). - El contratista puede modificar en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...).

-34.2). - El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...).

-34.4). -Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...).

Que, según el núm. 205.1), 205.2), 205.4), 205.6), 205.7), 205.15) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que:

- 205.1): "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad (...), y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

- 205.2): La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

- 205.4): El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional...).

- 205.6): En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo..



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

- **205.7):** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista...).

- **205.15):** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional...).

Que, según la Opinión n.º 112-2018/DTN: Circunstancias por las cuales pueden aprobarse prestaciones adicionales de obra hasta 15% del monto del contrato original:

"En esa medida, una Entidad puede ordenar al Contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el 15% del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato".

Que, según la Opinión n.º 031-2018/DTN: Necesidad de contar con la aprobación de la Entidad y con la certificación de crédito presupuestario para la ejecución de prestaciones adicionales:

"Como se aprecia, para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente; en ese punto, es importante señalar que el núm. 8.2) del artículo 8º de la Ley, establece que el titular de la entidad puede delegar mediante resolución al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra.

Que, según la Opinión n.º 227-2017/DTN: Elementos necesarios para la correcta procedencia de prestaciones adicionales de obra:

"De esta manera, las prestaciones adicionales de obra resultan cuando estas: i) no hayan sido consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, ii) su realización sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; iii) su realización haya sido autorizada previamente mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad, contando con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal correspondiente; iv) no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original o que excediendo dicho límite, cuenten con la autorización expresa de la Contraloría General de la República, previa a la ejecución y pago, además de la aprobación de la Entidad;

Que, según la Opinión n.º 024-2018/DTN: Finalidad de las prestaciones adicionales:

"De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación" (...);

Que, mediante Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN de fecha 11 de diciembre del 2024 entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (en adelante "La Entidad") y el Consorcio Yacango (en adelante "El contratista"), para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Angeles - centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua"; por un monto de S/ 37'853,239.19 (treinta y siete millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y nueve con 19/100 soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, mediante Carta n.º 190-2025-CY-RC, de fecha 22 de setiembre del 2025, emitida por el representante común del Consorcio Yacango, entrega el Expediente de la prestación Adicional N° 09, de la Obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518 tramo Los Angeles - Yacango provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua", al Consorcio A (Supervisor de Obra);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 30 de setiembre del 2025, mediante el Informe n.º 28-2025-JLMN/EC-SO, emitido por el Especialista de Calidad Ing. José Luis Monteagudo Negron, concluye:

- a.-Que, el Expediente Técnico del Adicional n.º 9 para el Cambio de Carpeta Asfáltica en Frio a Caliente, desde el punto de vista de la especialidad de calidad, cumple con los requerimientos y estándares técnicos necesarios para su aprobación por la Entidad, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
b.-Que, otorga la conformidad de la especialidad de calidad al Expediente Técnico del Adicional n.º 9 para el cambio de Carpeta Asfáltica en Frio a Caliente de la Obra: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518 tramo centro poblado Los Ángeles -centro poblado Yacango, provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", CUI N° 2192006, presentado por el contratista ejecutor de la obra Consorcio Yacango.

Que, mediante el Informe N° 110-2025-WAGR-SO-CONSORCIO A, con fecha 01 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión ING. WILLIAMS A. GARCÍA REYNAGA, concluye:

- a.-Que, otorga la conformidad a la Prestación Adicional n.º 9, de acuerdo a los siguientes criterios:
-La solución técnica planteada, comprende a los trabajos no considerados en el expediente técnico ni en el contrato y que resultan indispensables y/o necesarios para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.
-En precios unitarios de partidas nuevas, cuentan con el análisis de precios
-La prestación adicional cuenta con análisis de los gastos generales del presupuesto adicional
-La prestación adicional no corresponde a una prestación adicional de obra de carácter de emergencia.
-Cuenta con formula polinómica el expediente de adicional de obra
-La incidencia es de 7.6835940919115831% es decir menor o igual al 15%; por lo que aplica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 205º, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).
-En consecuencia, no se requiere la autorización de la Contraloría General de la República, por ser un adicional de obra menor al quince por ciento (15%). De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 205º Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%). 205.1) "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".(...).
b.-Que, solicitando su revisión y trámite administrativo correspondiente para la aprobación mediante Resolución del Titular de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, dentro de los plazos establecidos en el numeral 205.7) del artículo 205º del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, mediante la Carta n.º 187-CONSORCIO A-RC-2025, de fecha 02 de octubre de 2025, emitida por el Representante Común del Consorcio A, remite la conformidad del Expediente Técnico de la prestación Adicional n.º 9, a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con atención a la oficina de supervisión y liquidación de obras;

Que, mediante el Informe n.º 034-2025-ERM-CONYAC, en fecha 10 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de Proyecto Ing. Efraín Ramos Mamani, expone que la propuesta técnica del Adicional n.º 09, referida al cambio de asfalto en frío por asfalto en caliente, guarda correspondencia con lo señalado en la absolución de la consulta n.º 30, contenida en la Carta n.º 023-CONYAC-2025. En ese sentido, el análisis efectuado en referido documento permite que la entidad continúe con el procedimiento de evaluación conforme a las disposiciones normativas. Que, emite el pronunciamiento técnico sobre la propuesta del Adicional de Obra n.º 09, a fin de que la entidad lo considere dentro del proceso de revisión y determinación que corresponda, de acuerdo con el numeral 205.7) del artículo 205º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la normativa carece de carácter retroactivo. Emite opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, mediante la Carta n.º 34-CONYAC-2025, en fecha 13 de octubre de 2025, emitida por el Representante Común del Consorcio Yacango, Roberto Alan Herrera Cuayla,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

traslada la opinión sobre la prestación Adicional n.º 09 presentado con Carta n.º 085-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, de acuerdo al Informe n.º 034-2025-ERM-CONYAC emitida por el Jefe de Proyecto;

Que, mediante el Informe n.º 0145-2025-JRMA-CP-SEI/GM/MPMN, en fecha 17 de octubre de 2025, emitido por el Coordinador de Proyectos Arq. Jemmile Rocío Martínez Arana, concluye:

- Que, el Adicional de Obra n.º 09 correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Ángeles -centro poblado Yacango, provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" ha sido presentado por el Contratista y fue evaluado y cuenta con conformidad de la Supervisión.
- Que, la opinión técnica favorable del proyectista, conforme a lo exigido en el numeral 205.7) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha sido emitida mediante el Informe n.º 034-2025-ERM-CONYAC, adjunto a la Carta n.º 34-CONYAC-2025.
- Que, se cumplen los requisitos normativos que permiten a la Entidad continuar con el trámite de aprobación del adicional de obra mediante acto resolutivo.

Que, mediante el Informe N° 3011-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, en fecha 10 de setiembre de 2025, emitido por el Sub Gerente de Estudios de Inversión, Ing. Jamir Enrique Apaza Velásquez, remite la opinión del proyectista respecto a la solución técnica (ADICIONAL DE OBRA n.º Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra 09), a la Gerencia de Infraestructura Pública, a fin de que el expediente sea derivado a la, para su conocimiento y demás fines;

Que, mediante el Informe n.º 6171-2025-OSLO/GM/MPMN, en fecha 06 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita el informe de viabilidad presupuestal del Expediente Técnico de prestación Adicional de Obra n.º 09 y Deductivo Vinculante n.º 02, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que sea requerida a la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda para su trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe n.º 2992-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, en fecha 09 de octubre de 2025, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, concluye:
(...)

3.1.- Que, considerando las normas presupuestales y en cumplimiento del artículo 205.7) del reglamento de contrataciones de La Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, la Sub Gerencia emite el Informe de viabilidad presupuestal para la prestación adicional n.º 9, la cual estará afecta de acuerdo al siguiente detalle:

-**Proyecto:** CUI 2192006 "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado los Ángeles- Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua".

-**Fuente de Financiamiento:** Recursos Determinados -Canon y Regalías

-**Monto:** S/ 1'721,996.26 Soles.

3.2.- Que, la prestación Adicional n.º 09 de la Obra antes mencionada no se encuentra programada dentro del presupuesto y cualquier recurso adicional debe enmarcarse en el artículo 4º, numeral 4.1) y 4.2) de la Ley 32185; ley de presupuesto del sector público para el año 2025, y para ello se solicita la autorización de la alta dirección el uso de dichos recursos por mayores metrados transferencias y sea aprobado mediante acto resolutivo.

3.3.- Que, sugiere que la unidad ejecutora evalúe, controlen y efectúen el seguimiento del proyecto a fin de no generar mayores adicionales a la obra la cual corre el riesgo de no contar con la disponibilidad presupuestaria, y ello conllevaría una paralización o suspensión de la obra.

Que, mediante el Informe n.º 386-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, con fecha 22 de octubre de 2025, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata, Ing. Freddy Vicente Barahona Llamoca, concluye:

a.-Que, la Coordinación emite opinión favorable y solicita Acto Resolutivo de Aprobación del Expediente Adicional de Obra n.º 09 con Deductivo Vinculante n.º 02, del proyecto: "Mejoramiento de la carretera Vecinal ruta MO 518, tramo centro poblado Los Ángeles - centro poblado Yacango, provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por el monto de S/ 6'840,144.26 Soles y un Deductivo Vinculante de S/ -5'118,148.00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Soles, siendo las incidencias asociadas a la prestación Adicional n.º 09, las que se detallan en el cuadro Anexo n.º 01;

Que, mediante el Informe n.º 6606-2025-OSLO/GM/MPMN, en fecha 22 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, traslada el Expediente de Prestación Adicional de Obra n.º 09 y Deductivo Vinculante n.º 02, a la Gerencia de Administración, a fin de que sea derivado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para su evaluación y atención correspondiente de lo requerido;

Que, mediante el informe n.º 7550-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, en fecha 28 de octubre de 2025, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. Ediza Alarcón Peralta, concluye:

a.-Que, en concordancia con el principio de confianza parafraseado por la Corte Suprema en la Casación n.º 23-2016-Ica; y en merito a los documentos adjuntos para el presente trámite emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la prestación Adicional de Obra n.º 09 y Deductivo Vinculante N° 02, por el monto de S/ 6'840,144.26 Soles y un deductivo vinculante de S/ -5'118,148.00 Soles, incluido IGV; el mismo que representa un porcentaje de incidencia del adicional de obra n.º 09 de 18.0701689112170271 % respecto al monto del contrato original y deductivo vinculante N° 02 que asciende a la suma de S/ -5'118,148.00 Soles que representa un porcentaje de incidencia de -13.5210304574201487%, respecto al monto del Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN, suscrito con fecha 11 de diciembre del 2024, con el CONSORCIO YANCANGO (conformado por 1) la empresa: E&A CONTRATISTA GENERALES S.R.L., 2) la empresa AIC ACTIVIDADES DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C y 3) la empresa M&C CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.R.L., para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Angeles, centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua".

b.-Que, de aprobarse esta prestación adicional, el contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme lo indicado en el numeral 205.15) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, se cuenta con el Informe n.º 034-2025-ERM-CONYAC, en fecha 10 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de Proyecto ING. EFRAIN RAMOS MAMANI, donde se otorga opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, cumpliéndose con lo estipulado por el numeral 205.7) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, por otro lado, se tiene a la vista el Informe N° 0145-2025-JRMA-CP-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Proyectos ARQ. JEMMILE ROCIO MARTINEZ ARANA, el cual se expone que se cumple con los requisitos normativos que permiten a la Entidad continuar con el trámite de aprobación del adicional de Obra mediante acto resolutivo.

Que, se tiene a la vista el Informe n.º 110-2025-WAGR-SO-CONSORCIA A, emitido por el Jefe de Supervisión, Carta n.º 187-CONSORCIO A-RC-2025, emitida por el representante común del Consorcio A, Informe n° 386-2025-FVLL-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata ING. FREDDY VICENTE BARAHONA LLAMOCA, Informe n.º 6606-2025-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Informe n.º 7550-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, en los cuales la parte técnica revisa, evalúa y determina que se declare procedente, ratificando y autorizando la continuidad de trámite para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra n.º 09, y Deductivo Vinculante n.º 02, mediante acto resolutivo, del proyecto denominado: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta mo-518, tramo centro poblado Los Angeles -centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua", en donde el presupuesto del Adicional de Obra n.º 09, que asciende a la suma de S/ 6'840,144.26 Soles Incluido IGV, el mismo que representa un porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 09 de 18.0701689112170271% respecto al monto del contrato original y Deductivo Vinculante N° 02 que asciende a la suma de S/ -5'118,148.00 Soles que representa un porcentaje de incidencia de -13.5210304574201487%. Por lo tanto, se trae a colación la OPINIÓN n.º 044-2018/DTN: La cual precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de Obra, siendo aquel responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, en ese entender, se tiene el Informe n.º 110-2025-WAGR-SO-CONSORCIO A, emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Williams A. García Reynaga, el cual otorga la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra n.º 09 y Deductivo Vinculante n.º 02, Por otro lado, se cuenta con la validación de la conformidad en mérito al Informe n.º 386-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Contrata, ing. Freddy Vicente Barahona Llamoca, en representación del área usuaria, y conforme lo señalado en la Opinión 184-2017/DTN: se indica que el "EL ÁREA USUARIA" es la encargada de supervisar la correcta ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas (...). Finalmente, se tiene la Opinión Técnica en mérito al Informe n.º 7550-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, suscrito por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en el cual, al realizar una evaluación de la documentación contenida en el expediente, emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional n.º 09 y Deductivo Vinculante n.º 02, derivada del proyecto: "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Angeles-centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua".

Que, se tiene a la vista el Informe n.º 2992-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, el cual otorga la viabilidad presupuestal para la vecinal ruta MO-518, tramo centro poblado Los Angeles-centro poblado Yacango, provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua". Es preciso indicar, qué la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal que comprende la certificación, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos públicos es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, al momento de gestionar la asignación de recursos para el cumplimiento de prestaciones adicionales, deben aplicarse las disposiciones de dicho sistema administrativo.

Que, merito al Informe n.º 386-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, suscrito por el Coordinador de Obra por Contrata, se detalla las incidencias asociadas a la prestación Adicional N° 09, las que se detallan en el anexo N° 01;

| % PORCENTAJE DE INCIDENCIA | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---------------|---|---|--|---|---|---|---|---|--|---|-----------------------------------|--|----------------------------|----------------------------|
| RESUMEN | EXP TECNICO | ADICIONAL N°01 (R.G.M. N° 203-2025- GA-MPAN) | ADICIONAL N°02 (R.G.M. N° 204-2025- GA-MPAN) | DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (R.G.M. N° 204-2025- GA-MPAN) | ADICIONAL N°04 (R.G.M. N° 205-2025- GA-MPAN) | ADICIONAL N°05 (Observado por supervisión) | ADICIONAL N°06 (R.G.M. N° 237-2025- GA-MPAN) | ADICIONAL N°07 (R.G.M. N° 255-2025- GA-MPAN) | ADICIONAL N°08 (R.G.M. N° 282-2025- GA-MPAN) | ADICIONAL N°09 (R.G.M. N° 283-2025- GA-GV- MPAN) | MAORES METRAGOS N°01 (R.G.O. N° 283-2025- GA-GV- MPAN) | ADICIONAL N°09 (EN TRAMITE) | DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 (EN TRAMITE) | EXP MODIFICADO | |
| COSTO DIRECTO | 26,150,238.04 | 17,711.50 | 38,357.58 | 28,643.44 | - | 17,639.53 | 339,639.84 | - | 232,275.50 | 65,349.32 | 138,992.70 | 71,847.63 | 4,905,047.58 | 3,541,198.18 | 28,497,927.70 |
| GASTOS GENERALES | 4,055,397.36 | - | - | 4,342.34 | - | - | - | - | - | - | - | - | 548,331.51 | 548,331.51 | 4,451,055.02 |
| UTILIDAD | 1,833,323.86 | 1,239.83 | 2,685.73 | 1,953.04 | 1,234.77 | 23,774.80 | - | 19,759.29 | 4,574.45 | 9,729.46 | 5,029.33 | 343,353.33 | 548,331.51 | 1,954,854.94 | 1,954,854.94 |
| SUB TOTAL | 32,079,016.26 | 18,551.30 | 41,053.31 | 34,346.82 | 18,874.30 | 363,414.74 | - | 302,034.79 | 69,923.77 | 148,722.19 | 76,876.96 | 5,755,732.42 | 4,337,413.55 | 34,543,037.66 | 34,543,037.66 |
| IGV. | 5,774,222.93 | 3,411.24 | 7,389.65 | 6,182.79 | 3,397.37 | 65,414.65 | - | 54,366.26 | 12,586.26 | 26,759.99 | 13,837.85 | 1,043,411.84 | 780,734.44 | 6,217,899.78 | 6,217,899.78 |
| COSTO DE CSRA | 37,853,239.19 | 22,362.54 | 48,442.91 | 43,531.61 | 22,271.67 | 428,829.39 | - | 356,401.05 | 82,510.05 | 175,492.18 | 90,714.82 | 6,640,144.26 | 5,118,148.00 | 40,761,728.44 | 40,761,728.44 |
| TOTAL | 37,853,239.19 | 22,362.54 | 48,442.91 | 43,531.61 | 22,271.67 | 428,829.39 | - | 356,401.05 | 82,510.05 | 175,492.18 | 90,714.82 | 6,640,144.26 | 5,118,148.00 | 40,761,728.44 | 40,761,728.44 |
| % DE INCIDENCIA | 100.00% | 0.05907655 21407502% | 0.12797550 00717570% | 0.1070755713 7532455 | 0.058835683 3424554% | 1.13207359 63501052% | - | 0.34153382 28620216% | 0.21797355 1974555% | 0.46361205 47547783% | 0.23564873 79771555% | 18,07015291 12170271% | -13,52103645 74201487% | 107,68359405191 15831 % | 107,68359405191 15831 % |

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el núm. 6.2) del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, mediante Informe Legal n.º 1406-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy R. Cuellar del Carpio, se concluye lo siguiente:

- Que, se cuenta con el Informe N° 110-2025-WAGR-SO-CONSORCIA A, Carta N° 187-CONSORCIO A-RC-2025, Informe N° 386-2025-FVBLL-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 6606-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 7550-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, en los cuales la parte técnica revisa,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

evalúa y determina que se declare procedente, ratificando y autorizando la continuidad de trámite para la aprobación del Expediente de Prestación del Adicional de Obra N° 09, y Deductivo Vinculante N° 02, mediante acto resolutivo, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", en donde el presupuesto adicional de Obra N° 09, asciende a la suma de S/ 6'840,144.26 Soles Incluido IGV, el mismo que representa un porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 09 de 18.0701689112170271% respecto al monto del contrato original y Deductivo Vinculante N° 02 que asciende a la suma de S/ -5'118,148.00 Soles que representa un porcentaje de incidencia de -13.5210304574201487%. En virtud de lo expuesto, este despacho emite **OPINIÓN LEGAL** en el sentido; que es procedente continuar con el trámite de aprobación del Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 09, y Deductivo Vinculante N° 02, debiéndose de cumplir con el procedimiento de aprobación conforme lo establece el marco legal normativo (Ley de Contrataciones y su Reglamento). Finalmente, las incidencias asociadas a la prestación Adicional N° 09 (Anexo N° 01) se encuentran detalladas en el **numeral 2.18** de la parte del análisis del presente documento.

- Que, el contratista (ejecutor de obra) deberá de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo de entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles, de ordenada la prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 02, conforme lo establece la Ley especial de la materia (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento).
- Que, previa a la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 02, el área usuaria (coordinador de obra por contrata) deberá de contar con la certificación de crédito presupuestario por el monto equivalente a la prestación adicional de obra N° 09, el cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir.
- Que, de aprobarse con acto resolutivo el expediente de prestación adicional N° 09 y Deductivo Vinculante N° 02, se deberá de disponer a la Gerencia de Administración de la MPMN para su cumplimiento; asimismo, en cumplimiento de sus funciones la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN deberá de realizar las actuaciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE- PLADICOP.
- Que, de aprobado el adicional de obra n.º 09 y Deductivo Vinculante n.º 02, mediante acto resolutivo, se deberá de suscribir la Adenda correspondiente al Contrato N° 059-2024-GA/GM/A/MPMN.
- Que, al estar los plazos vencidos para notificar la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.º 09, y Deductivo Vinculante n.º 02, se recomienda disponer a la Gerencia de Administración, realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que no cumplieron en su oportunidad con el trámite y plazo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en notificar al contratista el acto resolutivo, debiendo de remitir copia Fedateada del presente expediente con todos sus actuados a Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad, para su atención y trámite correspondiente.
- 3.7.-Es preciso indicar que el presente informe legal se basa en el aspecto normativo y formal del trámite solicitado. Por otro lado, el área usuaria es responsable de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan la procedencia de la prestación adicional de obra N° 09, motivo por el cual, la opinión legal no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos por las áreas técnicas competentes, las cuales sustentan y validan su aprobación. En este entender, se emite el informe legal contenido a fojas N° 08 para su revisión y determinación según correspondan, conforme a los lineamientos establecidos por el marco legal normativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, desconcentra y delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, y mediante la Resolución de Alcaldía n.º 0400-2024-A/MPMN, de fecha 08 de julio del 2024, Integra y modifica el núm. 47 del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.º 0479-2023-A/MPMN, referente a la función desconcentrada y delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Nieto de la siguiente manera: Autorizar y aprobar las prestaciones adicionales de obra en el marco del numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.º 30225;

Que, de conformidad con la Constitución, modificada por la Ley de Reforma Constitucional n.º 27680, Ley n.º 30305 y Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D.S. n.º 082-2019-EF, modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante el D.S n.º 344-2018-EF y modificatorias, Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, Resolución de Gerencia Municipal n.º 277-2018-GM/MPMN, y estando las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía n.º 150-2025-A/MPMN, que resuelve: "designar al Lic. Rennier Álvaro Moreno Arias, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; en merito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Expediente Técnico de la

PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nro. 09 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nro. 02, para la ejecución de proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO LOS ÁNGELES YACANGO PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA" en donde el presupuesto adicional de Obra N° 09, asciende a la suma de S/ 6'840,144.26 Soles Incluido IGV, el mismo que representa un porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 09 de 18.0701689112170271% respecto al monto del contrato original y Deductivo Vinculante N° 02 que asciende a la suma de S/ -5'118,148.00 Soles que representa un porcentaje de incidencia de -13.5210304574201487%, en relación al monto del Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN suscrito el 11/12/2024 con el CONSORCIO YACANGO conformado por la empresa: i) E&A Contratista Generales S.R.L. ii) AIC actividades de Ingeniería y Construcción S.A.C, iii) M & C Construcción y Servicios S.R.L., conforme se visualiza en las incidencias asociadas en la imagen contenida en el considerando treinta (32) de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad Ejecutora de Inversión - Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR, a la contratista (Consorcio Yacango), que deberá de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo de entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles, de ordenada la prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 02, conforme lo establece la Ley especial de la materia (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento).

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración de la MPMN, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN, realice las actuaciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE-PLADICOP

ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR, que previa a la Ejecución de la prestación adicional de obra nro. 09 y deductivo vinculante nro. 02, el ÁREA USUARIA (Coordinador de Obra por Contrata), deberá de contar con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, por el monto equivalente a la prestación adicional de obra n.º 09 y deductivo vinculante n.º 02, el cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, que de aprobada la prestación adicional de obra n.º 09 y deductivo vinculante n.º 02, se deberá de suscribir la ADENDA correspondiente al Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REMITASE copia fechada del presente expediente con todos sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, que no cumplieron en su oportunidad con el trámite y plazo estipulado en la Ley de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Contrataciones del Estado y su Reglamento, en notificar al contratista el acto resolutivo de procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.º 09, y Deductivo Vinculante n.º 02.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Infraestructura Pública de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, CONSORCIO YACANGO y CONSORCIO A, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



C.c.
Archivo.

